



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL CORRECTO TRÁNSITO DE PERSONAS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA O EL ESPACIO PÚBLICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

Una de las principales problemáticas que diversas vecinas y vecinos han externado a un servidor en varias asambleas vecinales, ha sido la proliferación y tolerancia al libre tránsito de personas en la vía y el espacio público con animales de compañía, sin correa. Específicamente, se refieren al caso concreto de los perros, y en su gran mayoría en jardines sin área exclusiva para ellos y su sana recreación.

Lo anterior es grave, pues representa un peligro para niños y niñas que juegan y corren en parques y jardines de esta ciudad, y que, nuestras mascotas, algunas veces llegan a confundir, claramente sin voluntad, pretendiendo querer jugar con ellos, a su muy particular manera, asustando de esta manera a padres e hijos por igual. Algunas otras veces, también hay que decirlo, por instinto protector o por territorialidad, algunas de nuestras mascotas han llegado a lastimar a otros perros, así como a vecinos y vecinas, por sentirse atacadas o por sentir que su dueño enfrenta algún peligro.

En ese sentido, el suscrito advierte que el texto que actualmente prevé y regula esta problemática dentro de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, es ambiguo, en el siguiente orden de ideas:

De entrada, la conducta que sanciona la fracción I del artículo 28 del citado ordenamiento, es “permitir a la persona transitar con un perro que ...”, y no propiamente infracciona “a la persona que transite con un perro que...”. Es decir, conforme a una interpretación literal o gramatical de la ley, ¿a quién estaría infraccionando el texto vigente?, ¿a quién le aplica?, ¿al policía de la colonia?, ¿al vecino que observa la conducta de otro vecino y lo permite?

Ahora, por otro lado, la infracción no es por transitar con un perro sin correa, actualmente el texto legal se limita a referirse "... de un animal que transite libremente...". ¿qué es libremente? ¿qué no es libre? ¿quiere decir entonces que si un perrito pasea con una correa, ya por ése sencillo hecho, él no es libre? ¿los perritos que sí llevan correa, están siendo paseados contra su voluntad? Desde luego que no, y ahí radica el motivo de la presente reforma.

Resulta necesario establecer con claridad, por un lado, que la infracción es aplicable a la persona que transite con el perro, no a quien lo permita; y por el otro, establecer que la infracción será a quien transite con su perro sin correa, y no a quien transite con su perro libremente, pues es ambiguo además de incorrecto, pues aún con correa, los paseos de los perros pueden ser libres, y salvaguardando los derechos de terceros. Finalmente, como corolario de la presente reforma, se busca endurecer las sanciones a las personas que paseen a sus perros sin correa, de tal forma que se inhiba la realización de la presente conducta.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México<sup>1</sup>, así como lo que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>2</sup>, ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general, al reformarse la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, aplicable a hombres y mujeres en igualdad de circunstancias.

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://bit.ly/3h4qheL>

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

#### IV. Argumentos que la sustenten;

Una realidad innegable en la vida del ser humano del Siglo XXI, es el amor y deseo de compartir su vida con algún animal de compañía. ¿Quién podría abstenerse de pensar, por ejemplo, en el nombre de un perro o un gato (principalmente, no únicamente), que comparta la casa e historia de nuestra propia familia, o de alguna de las familias cercanas a nuestro núcleo social?

En ese orden de ideas, diversos estudios recientes revelan que, por ejemplo, en números la tendencia de las nuevas familias, de los nuevos matrimonios (sobre todo en Europa), ha crecido por tener algún animal de compañía en casa, antes que querer tener hijos, lo cual por otro lado también es preocupante, pues la edad promedio de Europa ha envejecido, cada día hay menos profesionistas, y desde luego, cada día más adultos mayores requieren servicios de establecimientos de cuidados especializados de enfermería, popularmente conocidos como “residencias de personas mayores”, o “asilos”. Pero bueno, el crecimiento de las mascotas o animales de compañía en casa, es incuestionable, en prácticamente cualquier parte del mundo. Por ejemplo, en España, según datos de su Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía (ANFAAC), en 2021 hubo más de 9,3 millones de perros, contra menos de 6,7 millones de niños menores de 15 años<sup>3</sup>.

Para quienes tenemos la dicha de compartir nuestro techo, comida y sustento con algún “peludito”, conocemos bien sus necesidades, y las responsabilidades que adquirimos al integrarlos a nuestras familias. Una de ellas, DEBE SER, y lo expreso con mayúsculas (pues muchas veces no se entiende de esta manera), la sana recreación y esparcimiento de nuestras mascotas, lo cual DEBE DE (insisto en las

---

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de octubre de 2023: <https://cutt.ly/xwEtpT5y>

mayúsculas) conllevar un paseo frecuente, así como ratos de juego con nosotros, así como con otros animalitos.

De esta manera, diversas iniciativas han surgido para fomentar la correcta y adecuada recreación de nuestras mascotas, como ha sido en nuestro país, la creación de espacios públicos exclusivos para perros en diferentes parques de la Ciudad de México. En dichas áreas se permite que los perros jueguen libremente sin necesidad de tener una correa.

No obstante, abusando de la educación que pueden llegar a adquirir algunas mascotas, muchas personas han optado por pasearlos y transitar en la vía y el espacio público, aún cuando no se trate de espacios exclusivos para perros, sin la correa de su mascota, o sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar altercados con personas o con otros animales de compañía. Lo anterior es incorrecto, pues diversos especialistas como la Dra. Veterinaria Montserrat Viveros<sup>4</sup> y asociaciones o medios como el *World Dog Journal*<sup>5</sup>, señalan precisamente que no hay forma de garantizar la seguridad del perro mientras no lleva correa; aún si usas los métodos adecuados y el entrenamiento correcto para mantener seguro a tu perro, sin el uso de correa siempre existirá la posibilidad de que sus instintos o deseos los traicionen y cometan algún accidente. Además, pueden llegar a estar expuestos a peligros como:

- a) Accidentes fuera de casa, como el ser atropellados o caer en lugares peligrosos.
- b) Envenenamientos, por ingerir libremente sustancias que encuentran en la calle.

---

<sup>4</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de octubre de 2023: <https://cutt.ly/xwEtguaj>

<sup>5</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 25 de octubre de 2023: <https://cutt.ly/nwEtgPrm>

- c) Extravío o robo, por personas mal intencionadas.
- d) Peleas con otras mascotas, o incluso ataques a personas.

En virtud de lo anterior, la presente reforma busca establecer con claridad la obligación dentro de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de que los dueños tengamos la obligación de pasear a nuestras mascotas con correa, así como endurecer las sanciones a quienes no lo hagan de esta manera , exponiendo a sus más fieles amigos, así como a la sociedad en general.

#### **V. Impacto Presupuestal;**

En la presente iniciativa, no se configura impacto presupuestal alguno, pues únicamente reforma diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de infracciones contra la seguridad ciudadana, así como su correspondiente sanción, relativa al correcto tránsito de personas con animales de compañía en la vía o el espacio público.

#### **VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

**SEGUNDO.** – Que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

*Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

**TERCERO.** – Que la Constitución Política de la Ciudad de México otorga el derecho a las y los diputados de presentar al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VIII. Ordenamientos a modificar;**

Lo son en la especie los artículos 28 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**IX. Texto normativo propuesto.**

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. <b>Transitar en la vía o el espacio público <del>Permitir a la</del> con animal sin correa, con excepción de los espacios públicos exclusivos destinados para el libre y sano esparcimiento y recreación de animales de compañía.</b></p> <p><b>También se considerará infracción contra la seguridad ciudadana, el <del>que este transite libremente o</del> transitar en la vía o el espacio público con animal sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del cada animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p>	<p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p>



Artículo	Fracción	Clase	Artículo	Fracción	Clase
26	I	A	26	I	A
	II, V, IX y X	B		II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D		III, IV, VI, VII y VIII	D
27	I y II	A	27	I y II	A
	III, IV, V y VI	B		III, IV, V y VI	B
	VII	D		VII	D
28	I, II, III, y IV	B	28	<del>I</del> , II, III, y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII	C		I, V, VI, VII, VIII, X, XII,	C
	XIV Y XIX	D		XIII, XIV Y XIX	D
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D		<del>IX</del> , XI, XV, XVI, y XVII <del>y IX</del>	D
29	I, II, III, IV, V, VI, y VII	B	29	I, II, III, IV, V, VI, y VII	B
	VIII y XV	D		VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C		IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO. - Se reforman los artículos 28 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

“LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

### TÍTULO TERCERO

INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

### CAPÍTULO I

### DE LAS INFRACCIONES

...

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Transitar en la vía o el espacio público con animal sin correa, con excepción de los espacios públicos exclusivos destinados para el libre y sano esparcimiento y recreación de animales de compañía.

También se considerará infracción contra la seguridad ciudadana, el transitar en la vía o el espacio público con animal sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de cada animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;

- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- III. Derogado;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;

- XIII. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma; y
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.
- Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.
- Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes a la Persona Juzgadora no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.
- XVIII. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas

tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas; y

- XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.

...

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
27	I y II	A
	III, IV, V y VI	B
	VII	D
28	II, III, y IV	B
	I, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	IX, XI, XV, XVI y XVII	D
29	I, II, III, IV, V, VI, y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

...”

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la  
Ciudad de México a los 31 días del mes de octubre de 2023.

**PROPONENTE**

*Ricardo Rubio Torres*